

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y LAS DIPUTACIONES FORALES DE ÁLAVA, BIZKAIA Y GIPUZKOA, PARA ESTABLECER LAS BASES DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA EUSKARALDIA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1.- Título de la disposición de carácter general.

Proyecto de norma foral de ratificación del convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, para establecer las bases de la coordinación interinstitucional en relación con la iniciativa Euskaraldia.

1.2.- Contexto legislativo

La elaboración de los informes de evaluación de impacto de género se sustenta en el mandato normativo estatal y autonómico. La Ley Orgánica 3/2007, de ámbito estatal, aborda en su artículo 4 “la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas”, y en su artículo 15 señala que “el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos”. Por su parte, la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Gobierno Vasco, en el capítulo dedicado a las medidas para promover la igualdad en la normativa y actividad administrativa (artículos 18-22), recoge en el artículo 19.1 la obligatoriedad de evaluar el impacto potencial en cuanto a la situación de mujeres y hombres con el fin de eliminar las desigualdades y promover la igualdad.

Además, el marco programático de la propia Diputación Foral de Álava en materia de Igualdad, el IV Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2016-2020), establecía como una de las medidas del eje de Buen Gobierno, la “incorporación progresiva de la perspectiva de género en los procedimientos comunes de trabajo, así como en la política y actuaciones de carácter sectorial y transversal” (BG 3.4).

1.3.- Órgano emisor, objeto del informe y órgano a quién se remite.

El Servicio de Secretaría Técnica y Atención Ciudadana emite el presente informe al objeto de evaluar el impacto de género del proyecto de norma foral de ratificación del convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, para establecer las bases de la coordinación interinstitucional en relación con la iniciativa Euskaraldia, y lo envía al Servicio de Igualdad, órgano de verificación,



con la finalidad de que éste realice las observaciones pertinentes y las remita para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la norma.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA DISPOSICIÓN.

Para identificar la incidencia al género, debemos preguntarnos si tiene incidencia en las personas; si afecta al acceso, uso o control de los recursos; si reproduce estereotipos y mantiene roles de género; y, por último, si puede influir en la igualdad de mujeres y hombres.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para asegurar la iniciativa Euskaraldia y coordinar a las diferentes partes en el ámbito de la CAPV, al ser considerada una iniciativa social de interés general, que ha contribuido a cambiar los hábitos orales de la ciudadanía y a la normalización del uso del euskera. En suma, la iniciativa Euskaraldia incide directamente en las personas y en sus derechos lingüísticos, en cuanto que ellas son las destinatarias directas de la iniciativa de promoción del uso del euskera, por tanto, es pertinente al género.

3.- Valoración del impacto de género.

3.1. Identificación de los mandatos normativos.

Tanto la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el País Vasco, establecen una serie de obligaciones para integrar la perspectiva de género en las contrataciones, subvenciones y convenios públicos.

En relación a los convenios:

Artículo 2.3 Ley 4/2005: “Los principios generales del artículo 3 y los artículos 16 , 18.4 y 23 son de aplicación a todos los poderes públicos vascos, así como a las entidades privadas que suscriban contratos o convenios de colaboración con cualquiera de ellos o sean beneficiarias de ayudas o subvenciones concedidas por ellos”.

Asimismo, en el convenio se crea una comisión para el seguimiento del convenio y de las actuaciones a desarrollar. En relación a la composición de órganos colegiados el mandato normativo es el siguiente:

Artículo 23 Ley 4/2005: “Todos los poderes públicos vascos deben promover que en el nombramiento y designación de personas para constituir o formar parte de sus órganos directivos y colegiados exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada. A tal fin, adoptarán las medidas normativas o de otra índole necesarias”.

3.2. Identificación de desequilibrios y desigualdades de género.

Datos obtenidos del último mapa sociolingüístico (2016) publicado por el Eustat:

a) Uso general del euskera



Desde la perspectiva del sexo, y en términos generales, apenas se registran diferencias en los porcentajes de vascohablantes entre hombres y mujeres en la CAE: son vascohablantes el 41,3% de las mujeres y el 40,8% de los hombres. Se observan diferencias, sin embargo, si se cruzan sexo y edad. No existe gran diferencia entre la población más joven, pero sí en la de 25-54 años. En efecto, en los grupos de edad entre 25 y 54 años, el porcentaje de mujeres vascohablantes supera al de los hombres. Así, se registra una diferencia superior a los 2 puntos en el porcentaje de vascohablantes de 25-34 años según el sexo, y esa diferencia es aún mayor entre los 35 y 54 años, hasta alcanzar casi los 5 puntos. Por ejemplo, entre los 35 y 39 años, son vascohablantes el 42,6% de las mujeres y el 37,7% de los hombres.

La mayor diferencia se registra en Álava. Son vascohablantes el 28,4% de las alavesas y el 26,4% de los alaveses. La diferencia es notoria si se cruzan sexo y edad en el grupo de edad de 15-45 años. Así, se registran entre 2,5 y 4 puntos de diferencia en el porcentaje de vascohablantes de 15-24 años según el sexo, y esa diferencia es aún mayor entre los 25 y 54 años, donde se sitúa entre los 6 y 7 puntos. Por ejemplo, entre los 35 y 39 años, son vascohablantes el 30,6% de las mujeres y el 23% de los hombres.

También en Bizkaia se registra una notable diferencia en el porcentaje de vascohablantes de 25-59 años según el sexo (entre 2,5 y 5 puntos). Por ejemplo, entre los 35 y 39 años, son vascohablantes el 37,1% de las mujeres y el 32% de los hombres.

En Gipuzkoa, la diferencia según el sexo es menor en el porcentaje de vascohablantes: se aprecia una diferencia en la población de 35-54 años (entre 3 y 4 puntos), pero no en la de 25-34. Así, entre los 40 y 44 años, son vascohablantes el 52,7% de las mujeres y el 48,6% de los hombres.

La principal razón de tal diferencia entre sexos radica en el hecho de que la mayoría de las personas que han aprendido euskera en los euskaltegis son mujeres, lo cual implica que muchas de los nuevos vascohablantes son mujeres (en el apartado conclusiones del informe se afirma que *“gracias a la euskaldunización de personas adultas, se ha registrado un acusado aumento tanto el porcentaje de nuevos vascohablantes como el de vascohablantes pasivos, mayor aún entre las mujeres. En efecto, dos tercios de las personas que han aprendido euskera en los euskaltegis son mujeres, y así ha sido durante muchos años”*).

b) Primera lengua.

En la CAE, si cruzamos primera lengua y sexo, no se aprecia diferencia entre las primeras lenguas de hombres y mujeres. Es casi igual el porcentaje de mujeres y hombres que han adquirido solo el euskera (18,3% vs 18,2%), y también lo es el porcentaje de quienes han adquirido el euskera junto con el castellano (3,8% vs 3,9%). Otro tanto cabe afirmar acerca del porcentaje de quienes han adquirido solo el castellano (71,8% vs 71,6%), así como del de quienes han adquirido otra lengua (4,4% vs 4,5%). Además, sucede lo mismo en los tres territorios: no se observan diferencias entre los porcentajes correspondientes a mujeres y hombres.

Además de ello, si se cruzan primera lengua con sexo y edad, no se observan diferencias, en general, entre mujeres y hombres. La mayor diferencia se registra entre la población de 25-29 y 30-34 años que ha adquirido otra lengua: entre los 25 y 29 años, ha adquirido una lengua que



no es el euskera ni el castellano el 9,1% de las mujeres y el 7,7% de los hombres, y entre los 30 y 34 años, el 9% de las mujeres y el 8% de los hombres.

Solo se observan diferencias si se cruza la variable edad, es entonces cuando en determinados grupos de edad (los comprendidos entre los 35 y 54 años) se registra un porcentaje mayor de vascohablantes entre las mujeres que entre los hombres, especialmente en Álava.

c) Uso lingüístico en el hogar.

Si se analiza el uso lingüístico en el hogar desde la perspectiva del sexo, la diferencia entre el uso de hombres y mujeres es inferior a 0,2 puntos, independientemente de la lengua que se use. Es decir, cabe afirmar, en general, que no se observa una diferencia significativa entre hombres y mujeres en el uso lingüístico en el hogar. No obstante, cuando la lengua que se usa en el hogar es el euskera o el euskera y el castellano, el porcentaje de mujeres que usan el euskera es ligeramente mayor; y sucede lo contrario cuando la lengua que se usa en el hogar no es el euskera ni el castellano.

La diferencia en el uso lingüístico de hombres y mujeres en el hogar se incrementa si se observa desde la perspectiva de la edad. Las diferencias son significativas cuando en el hogar se usan el euskera y el castellano y cuando la lengua que usa es el castellano. En cuanto al uso del euskera y el castellano, el porcentaje de uso entre las mujeres es mayor en todos los grupos de edad, pero esa diferencia se acrecienta entre los 35 y 55 años (más de 1 punto). Respecto al uso del castellano, el porcentaje entre los hombres es mayor en casi todos los grupos de edad, y esa diferencia se incrementa entre los 30 y 50 años (más de 1,5 puntos).

Si se analiza el uso lingüístico en el hogar desde la perspectiva del sexo pero únicamente de la población vasco parlante, la conclusión es similar: las diferencias entre los porcentajes de hombres y mujeres vascohablantes son los mismos que se registran en general en el conjunto de la sociedad: la diferencia es igual o menor a 0,2 puntos, independientemente de la lengua que se use. Por tanto, cabe afirmar que no se observan diferencias significativas.

Datos obtenidos de las estadísticas publicadas por la iniciativa Euskaraldia (https://euskaraldia.eus/wp-content/uploads/2019/01/EUSKARALDIA_ZENBAKITAN.pdf):

La participación de las mujeres en la iniciativa ha sido de especial importancia, especialmente en las generaciones menores de 60 años. El predominio femenino ha sido bastante homogéneo en todo el territorio, algo mayor que en Encartaciones, La Rioja Alavesa, el territorio de Bidaxune o Arratia Nervión. Del total de participantes, el 62,17% eran mujeres (ámbito geográfico Euskal Herria: zona urbana 63,2%; zona intermedia 61,9%; zona rural 60,9%) y, en concreto, en Álava el porcentaje fue del 62,76%).

El porcentaje de participantes en Euskaraldia sobre el total de población fue del 8,5%, siendo el grado de extensión de la iniciativa en proporción a la población mayor entre las mujeres (mujeres 10,2% y hombres 6,5%). En Álava los porcentajes fueron: mujeres 9%-hombres 5,3%. Las mayores diferencias de género (mayor participación de mujeres) sobre la extensión se concentran precisamente en las comarcas de mayor extensión: el Norte de Aralar, Etribaciones del Gorbea, Urola-Kostaldea, Lea Artibai, Montaña Alavesa o Alto Deba. Por otro lado, hay 1.927 personas que se han considerado no binarias, no comparables al género de la población por fuentes oficiales.



3.3. Grado de respuesta de la disposición antes esas desigualdades y valoración del impacto.

No se aprecian diferencias significativas entre mujeres y hombres en cuanto a uso del euskera y participación en el Euskaraldia que justifiquen especiales medidas, no obstante, en el convenio de colaboración se ha incluido expresamente un compromiso por incluir la perspectiva de género en la coordinación, por lo que la valoración de la iniciativa ha de ser positiva.

4. CONTENIDOS QUE LA DISPOSICIÓN INCORPORA O DEBE INCORPORAR PARA GARANTIZAR UN IMPACTO POSITIVO.

El convenio incorpora los siguientes contenidos con el fin de garantizar un impacto positivo en la igualdad:

- Una de las obligaciones previstas en el convenio (cláusula 3.1) es la coordinación de la estrategia general para integrar la perspectiva de género en todo el diseño de acciones (campañas de comunicación, formación, etc.), sistema de seguimiento y evaluación que se den en el marco de la Euskaraldia.

- Asimismo, se recoge un compromiso de participar en la coordinación de la estrategia general para integrar la perspectiva de género en todo el diseño de acciones (campañas de comunicación, formación, etc.), sistema de seguimiento y evaluación que se den en el marco de la Euskaraldia (cláusula 3.2.b).

- La composición de la comisión de seguimiento está determinada por razón del cargo; es decir, sus componentes lo son por razón del cargo público que ocupan. Dados los nombramientos actuales realizados en cada una de las instituciones participantes, el resultado es que la comisión de seguimiento está formada exclusivamente por mujeres. No obstante, dado que la comisión se compone de personas por razón del cargo y, además, elegidas por diferentes instituciones, es complicado cumplir con el mandato del artículo 23 de la Ley 4/2005 y, de hecho, este supuesto es una de las excepciones incluidas en el proyecto de ley de modificación de la ley de igualdad en la actualidad en tramitación en el Parlamento Vasco: (excepciones al principio de representación equilibrada: “Cuando se trate de órganos en los que la designación de sus integrantes se haga en función del cargo o cuando esta designación sea realizada por varias instituciones u organizaciones. En este caso, el criterio de representación equilibrada se deberá mantener por lo que respecta al grupo de personas designadas por una misma institución, salvo que sea de aplicación alguno de los supuestos contemplados en los párrafos anteriores”).

- El texto está redactado teniendo en cuenta el uso no sexista del lenguaje.

Vitoria-Gasteiz, 4 de agosto de 2021

Técnica letrada